

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura :	AS-SM-76-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN RIVERAS DEL RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL MARGEN DERECHO DEL RIO MOSNA EN EL TRAMO PTAR EN SHULLAGANA HASTA EL BARRIO OFICINA EN EL CASERIO DE LUCMA DE CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 262516

Ruc/código :	20531963149	Fecha de envío :	19/04/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUTEC M & Z S.A.C.	Hora de envío :	21:37:20

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

"Se observa que el concepto de obras similares, representa un extremo limitativo a la libre concurrencia en el presente procedimiento de selección; toda vez que, únicamente permite que construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o creación y/o instalación y/o modernización y/o rehabilitación (o combinación de estos) como lo son: muros de contención, defensas ribereñas, enrocados, muro de gaviones, descomatación de ríos y quebradas, muros marginales, diques marginales, obras de protección de riberas de ríos.; debe tomar en cuenta que según lo establecido por el PRONUNCIAMIENTO N° 162-2023/OSCE-DGR; la cual indica claramente lo siguiente, (página 19):

Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obras similares, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar.

En ese sentido, corresponde al comité, consignar de forma concordante a ley el concepto de obras similares; para tal efecto nos permitimos solicitar, se consigne y/o se amplie el concepto de obras similares de la siguiente forma: creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o construcción y/o rehabilitación de sistema de riego tecnificado y/o servicio de agua y/o servicio de provisión de agua para riego y/o sistema de riego y/o canal de irrigación y reservorios.

Cabe precisar que el presente pedido se enmarca también en lo prescrito en la Resolución Nro. 2353-2022-TCE-S5; la cual mencionado en su fundamento Nro. 24:

(¿)

(¿) a través de la definición de obras similares y su aplicación a cada caso en concreto, lo que se busca es valorar la ejecución de obras parecidas o semejantes al objeto de la contratación con la finalidad de obtener proveedores idóneos para realizar los trabajos requeridos por la Entidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: TDR Página: 47

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DEL TUO

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar al participante que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto a la formulación de los términos de referencia, al amparo del Artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe:

¿El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); en ese mismo sentido, el Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.¿

En ese mismo contexto, resulta pertinente mencionar lo señalado por la Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Por lo tanto, el área usuaria ha resuelto NO ACOGER la observación, para obras similares, señalados en los términos de referencia.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

**Nomenclatura :** AS-SM-76-2024-MDSM/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Consultoría de Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN RIVERAS DEL RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL MARGEN DERECHO DEL RIO MOSNA EN EL TRAMO PTAR EN SHULLAGANA HASTA EL BARRIO OFICINA EN EL CASERIO DE LUCMA DE CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 262516

---

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-76-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN RIVERAS DEL RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL MARGEN DERECHO DEL RIO MOSNA EN EL TRAMO PTAR EN SHULLAGANA HASTA EL BARRIO OFICINA EN EL CASERIO DE LUCMA DE CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 262516

Ruc/código : 20542101912

Fecha de envío : 19/04/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORA WHODUNIT INGENIEROS E.I.R.L.

Hora de envío : 21:48:37

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

"Se advierte que las obras similares consignadas en las bases del presente procedimiento de selección son limitativas a la libre concurrencia de postores, ya que no han considerado obras realmente similares como son las siguientes: infraestructura de agua potable y/o agua para riego y/o alcantarillados y/o enrocados y/o sistema de riego tecnificado y/o servicio de agua y/o servicio de provision de agua para riego y/o sistema de riego y/o canal de irrigacion y reservorios/u obras de control de aguas a nivel general; dichas obras como es de verse están relacionadas directamente con el objeto de la convocatoria, por ello solicitamos se consigne dichos conceptos en las obras similares, cabe mencionar que el OSCE mediante los pronunciamientos del Tribunal, como las Resoluciones N° 3224-2019-TCE-S4, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 2637-2019-TCE-S2 y N° 2399-2020-TCE-S2, ha establecido que la experiencia de los postores se analiza de modo integral, teniendo en consideración el fin u objeto de la obra.

Por ende, resulta un despropósito para la contratación pública, que se mantenga en concepto de servicios de consultoría de obras similares tan escueto e incoherente; dado que la finalidad de la evaluación del requisito en mención es contratar a proveedores capacitados en una materia determinada, para que así, ejecuten el contrato en condiciones óptimas para los fines estatales.

Por las consideraciones legales, expuesta solicitamos la reformulación del concepto de obras similares en los extremos señalados.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** TDR      **Página:** 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la ley de contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se debe precisar al participante que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto a la formulación de los términos de referencia, al amparo del Artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe:

¿El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); en ese mismo sentido, el Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. ¿

En ese mismo contexto, resulta pertinente mencionar lo señalado por la Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Por lo tanto, el área usuaria ha resuelto NO ACOGER la observación, para obras similares, señalados en los términos de referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-76-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN RIVERAS DEL RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL MARGEN DERECHO DEL RIO MOSNA EN EL TRAMO PTAR EN SHULLAGANA HASTA EL BARRIO OFICINA EN EL CASERIO DE LUCMA DE CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 262516

Ruc/código : 10316742748

Nombre o Razón social : CARDENAS MUÑOZ MARCEL ARTURO

Fecha de envío : 19/04/2024

Hora de envío : 21:57:59

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

"OBSERVAMOS QUE EL CONCEPTO DE OBRAS SIMILARES, CONSIDERADO EN LOS CAPÍTULO IV DE LOS FACTORES EVALUACIÓN RESULTA UNA CONDICIÓN RESTRICTIVA Y CONTRARIA AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, PRESCRITO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; EN CUANTO LIMITA A DETERMINADOS TIPO DE OBRA SIMILARES, CUANDO DICHAS OBRAS PUEDEN SER CONSIDERADAS EN UN ESPECTRO MAS AMPLIO, BASADO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE RECURSO HÍDRICOS, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO NRO 001-2010-AG, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 223, NUMERAL 223.1 Y 223.2 QUE CONSTITUYEN OBRAS DE ENCAUZAMIENTO LAS QUE SE EJECUTAN EN CAUCES Y RIBERAS, CON LA FINALIDAD DE ESTABILIZAR EL CURSO DE LAS AGUAS Y QUE LAS OBRAS DE DEFENSA RIBEREÑA SON LAS OBRAS DE PROTECCIÓN DE POBLACIONES , INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRAS DE PRODUCCIÓN Y OTRAS CONTRA LAS INUNDACIONES Y LA ACCIÓN EROSIVA DEL AGUA.

EN ESE CONTEXTO, RESULTA CONCORDANTE Y PERTINENTE LA AMPLIACIÓN DEL CONCEPTO DE OBRAS SIMILARES; POR ENDE, SOLICITAMOS QUE SE CONSIGNE DICHO CONCEPTO DE LA SIGUIENTE FORMA:

construcción y/o creación y/o instalación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o estabilización y/o rehabilitación o la combinación de los términos anteriores de infraestructuras y/o servicios y/o construcciones en general de: defensa ribereña y/o protección de riachuelos o ríos y/o encausamientos en general y/o canalizaciones de agua con fines de prevención y/o protección de tierras de producción como sistemas y/o servicios de agua con fines de riego y/o con fines de inundaciones y/o prevención de erosiones del agua y/o sistema de riego tecnificado y/o servicio de agua y/o servicio de provision de agua para riego y/o sistema de riego y/o canal de irrigación y reservorios.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** TDR      **Página:** 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DEL TUO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se debe precisar al participante que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto a la formulación de los términos de referencia, al amparo del Artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe:

¿El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); en ese mismo sentido, el Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.¿

En ese mismo contexto, resulta pertinente mencionar lo señalado por la Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Por lo tanto, el área usuaria ha resuelto NO ACOGER la observación, para obras similares, señalados en los términos de referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null